



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0495 DEL 20 DE MARZO DE 2020”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el Decreto 00068 del 09 de enero 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *“nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo”*.

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el **Decreto 1950 de 1973**, en sus artículos **70 y 71** consagra que las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados oficiales, y para autorizarla se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

Que los Decretos **2277 de 1979** y **1278 de 2002**, consagran que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que la docente **IDALIDES CONCEPCION CABALLERO OÑORO**, identificada con cédula de ciudadanía **22459213**, presentó ante la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, certificado de licencia de enfermedad con número 28682551 de fecha siete (07) de febrero de 2020, por el término de treinta (30) días comprendidos del siete (07) de febrero de 2020 hasta el siete (07) de marzo de 2020, expedido por la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, FONDO DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO**, por lo que mediante Resolución No. 0495 del veinte (20) de marzo de 2020, se le concedió la licencia de enfermedad desde el veinte (20) de marzo de 2020 hasta el dieciocho (18) de abril de 2020, y se prorrogó la vinculación temporal de la docente **PAOLA ESTHER SARMIENTO FIGUEROA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32850963**.

Que revisada la Resolución No. 0495 del veinte (20) de marzo de 2020, se evidenció que por un error involuntario, fueron digitadas las fechas en las que se concedería la respectiva licencia de enfermedad y la vinculación temporal de manera incorrecta y toda vez que, no se tuvo en cuenta la Resolución No. 0464 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se modificó el calendario académico del año escolar 2020, y por ende no fueron concedidas las vacaciones



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y+ Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0495 DEL 20 DE MARZO DE 2020”

interrumpidas por la licencia a la educadora **IDALIDES CONCEPCION CABALLERO OÑORO**, identificada con cédula de ciudadanía **22459213**.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el periodo de la licencia de enfermedad se concederá desde el veinte (20) de marzo de 2020 hasta el dieciocho (18) de abril de 2020, y el periodo de vacaciones de la docente **IDALIDES CONCEPCION CABALLERO OÑORO**, identificada con cédula de ciudadanía **22459213**, a partir del día diecinueve (19) de abril de 2020 hasta el día nueve (09) de mayo 2020, por lo que la vinculación temporal de la educadora **PAOLA ESTHER SARMIENTO FIGUEROA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32850963**, será hasta cuando finalice la situación administrativa en la que se encuentra la titular del cargo.

Que la **Ley 1437 de 2011 en su artículo 45**, consagra con relación a la corrección de errores formales, lo siguiente:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (09) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacaciones definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

En mérito a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución No 0495 del veinte (20) de marzo de 2020, en sus artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Prorrogar la licencia de enfermedad a la docente **IDALIDES CONCEPCION CABALLERO OÑORO**, identificada con cédula de ciudadanía **22459213**, por el término de treinta (30) días, desde el veinte (20) de marzo de 2020 hasta el dieciocho (18) de*



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0495 DEL 20 DE MARZO DE 2020”

abril de 2020, así mismo, el disfrute del periodo de vacaciones a partir del día diecinueve (19) de abril de 2020 hasta el día nueve (09) de mayo 2020, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución”

ARTÍCULO SEGUNDO: *Prorrogar el nombramiento provisional en vacante temporal a **PAOLA ESTHER SARMIENTO FIGUEROA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32850963**, como docente de tiempo completo, en el área de ciencias sociales, en la **Institución Educativa Arroyo Negro de Repelón**, ubicada en el municipio de **Repelón**, en reemplazo del (de la) docente **IDALIDES CONCEPCION CABALLERO OÑORO**, identificada con cédula de ciudadanía **22459213**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La vinculación de **PAOLA ESTHER SARMIENTO FIGUEROA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32850963**, es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La vinculación de **PAOLA ESTHER SARMIENTO FIGUEROA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32850963**, es hasta el día nueve (09) de mayo 2020.*

PARÁGRAFO TERCERO: *La vinculación de **PAOLA ESTHER SARMIENTO FIGUEROA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32850963**, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a las docentes relacionadas en el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, a la **Institución Educativa Arroyo Negro de Repelón**, ubicada en el municipio de **Repelón**, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2020.


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Proyectó: Braulio Hernández Domínguez

Revisó: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)

Aprobó: Pablo Andres Morillo Viñas Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: Neil Badrán Arrieta – Profesional Especializado (E)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobemador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co